

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	35'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 150.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, estableciendo la Organización Corporativa Nacional, respondió a la necesidad de estructurar la vida social del país de manera que los elementos mismos a quienes afectan sus problemas pudiesen resolver las diferencias que entre ellos se suscitaban y diesen aplicación a las leyes sociales de carácter general, adaptándolas, con respeto de su espíritu y de su letra, a las realidades de cada una de las industrias a que afectaban. Ya entonces estaba en el ánimo del Gobierno ir ampliando ese régimen profesional a todas las ramas de la actividad humana; pero siendo necesario un estudio más detenido y profundo para atender a las modalidades que ellas presentaban, se difirió la consagración de ese deseo en aquel texto legal, ante la necesidad de hacerla preceder de un examen minucioso, que produjese como resultado la adaptación de los principios sustentados en el texto legal anteriormente citado a cada una de aquéllas. Precedió la organización corporativa de la industria a

esas otras modalidades del trabajo humano y de la economía nacional, por la larga tradición que nuestro país poseía ya en la esfera legislativa y en la puramente especulativa de tales cuestiones, sucediéndola inmediatamente la que hacía referencia a los problemas de la vivienda, en los que se contaba con organizaciones sólidas en que apoyar la acción del Estado, y le sigue hoy la relativa a la agricultura, que ha sido precedida de estudios serenos y meditados, con objeto de poderla acoplar, sin grandes dilaciones en su realización, a las normas generales que han servido de canon a todas estas disposiciones legales.

A pesar del poco tiempo transcurrido desde la implantación del régimen corporativo, las halagadoras esperanzas que prometía, en relación con la paz y la prosperidad nacionales, han sido superadas por la realidad, que muestra ya en plena marcha un sinnúmero de organismos paritarios, desarrollando funciones antes encomendadas al circunstancial encuentro de las partes interesadas, tras de períodos anormales, y que habrán de establecer en plazo breve los pactos de trabajo que, garantizados por el Estado, regularán la actividad de las distintas profesiones, solidarizando todos los intereses en el supremo y común interés de la Patria. Todavía grandes zonas de la economía nacional han de recibir esta nueva organización, aun en los sectores industriales; pero la experiencia hasta hoy realizada, que alcanza ya las más fundamentales ramas de la producción, es bastante para llegar a la consecuencia de que, logrando estructurar todas las facetas de nues-

tra economía con la aplicación de estas instituciones corporativas a las realidades que presenta el agro español, habremos culminado el propósito de dar al país la organización eficiente que necesitaba para afirmar las bases jurídicas en que ha de desenvolver su vida social.

El presente proyecto de Real decreto-ley, aun procurando seguir fielmente los principios desarrollados en el de 26 de noviembre de 1926, contiene algunas diferencias, que si bien no son fundamentales, eran necesarias para ampliar a la vida rural las normas por él establecidas. A este efecto, se dispone la constitución de tres grupos corporativos, siendo el primero el constituido por patronos rurales y jornaleros del campo, para fijar las condiciones contractuales del trabajo y resolver las diferencias que entre ellos puedan surgir con ocasión de su cumplimiento; el segundo, el formado por los propietarios de la tierra y los usuarios de la misma por distintos títulos, con objeto de regular normalmente las relaciones entre ambos; y el tercero, el establecido por los productores de primeras materias agrícolas y los aprovechadores y transformadores de las mismas. Dentro de ellos existen diversos órdenes de organización paritaria, fundados, en las dos primeras Corporaciones, sobre los Comités paritarios locales, cuyas decisiones no tienen fuerza alguna si no existe acuerdo, y los Comités paritarios provinciales, a los que pueden recurrir en alzada las partes, y que, caso de no haberse encontrado una fórmula de avenencia en los primeros, resuelven la cuestión promovida, sin perjuicio de las apelaciones

posibles ante el Consejo de Corporaciones y el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

La tercera Corporación se constituye a base de Comisiones arbitrales mixtas de carácter vario, según aconsejen las circunstancias y la estructura especial de cada una de las industrias, a las que concurrirán los productores de las primeras materias en sus diversas modalidades y las respectivas empresas, culminando dichas organizaciones en una Corporación de carácter nacional, en la que todas las diversidades industriales agrícolas contarán con una ponderada representación. Tiene ya el país formada experiencia de cuanto puede obtenerse de esta clase de instituciones, de que son primer ensayo, las Comisiones arbitrales mixtas entre productores de remolacha y Empresas azucareras, creadas en distintas comarcas del país desde el pasado otoño, con plausible éxito en general, de que es suficiente prueba la demanda de convertir su carácter circunstancial en permanente, que repetidas veces ha llegado a este Departamento.

También en el sistema electoral ha habido que introducir modificaciones teniendo en cuenta que se trataba de un orden de actividades en que el espíritu de asociación no es tan extenso ni tan intenso como en las de carácter industrial, y, por tanto, era preciso sumar todos los elementos asociados ponderables en la formación de los nuevos organismos corporativos, y aun tener en cuenta aquellos que están sin organizar y que constituyen un núcleo importantísimo. En definitiva, tampoco el Real decreto-ley de

1926 establece un sistema de elección rígido e inflexible, puesto que, aparte del de carácter general que dicha disposición contiene, existe la posibilidad de acudir a otras formas de elección preceptuadas en la misma como factibles y que de hecho se aplican ya en las Comisiones mixtas del Comercio de Barcelona, bastando para ello la voluntad de los organismos paritarios. No es ésta una cuestión esencial de la organización corporativa, como de los propios textos legales se desprende, pues en todo caso está sujeta a las posibilidades de cada grupo profesional y al medio en que éstos desenvuelven su vida. Por ello, al reconocer en la agricultura características especiales, la realidad ha aconsejado atenderlas cumplidamente en la forma que por este proyecto de Decreto-ley se propone a V. M.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, creyendo cumplir con un deber de justicia al dotar a las clases productoras de la agricultura de organismos de paz y de concordia que presidan, y aun aceleren, la marcha ascensional de sus prósperos destinos, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 12 de mayo de 1928.—
SEÑOR:—A L. R. P. de V. M.,
Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 931.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

ORGANIZACION CORPORATIVA DE LA AGRICULTURA

CAPITULO PRIMERO

ARTICULACION DEL TRABAJO NACIONAL AGRARIO EN GRUPOS CORPORATIVOS

Artículo 1.º Los elementos representativos del trabajo y de los intereses agrarios se organizarán sobre la base de Cuerpos especializados, a cada uno de los cuales se le dotará de representación oficial mediante la designación de Comités paritarios o de Comisiones arbitrales de jurisdicción graduada.

Artículo 2.º A los fines indicados, servirá de base a la referida organización la clasificación comprendida en el artículo siguiente.

Artículo 3.º Se entenderá por Corporación, a los efectos de este Decreto-ley, el conjunto de Comi-

tés paritarios o de Comisiones arbitrales que integran los intereses, profesiones u oficios siguientes:

a) *Corporación del Trabajo rural*, formada por los patronos y obreros agrícolas, a los efectos de la regularización del trabajo y sus pactos colectivos;

b) *Corporación de la Propiedad rústica*, compuesta por los propietarios y arrendatarios, colonos, aparceros y cuantos tengan establecidos contratos para la explotación de tierra ajena de cualquier clase que fueren;

c) *Corporación de la Industria agrícola*, constituida por los productores de primeras materias y los representantes de los establecimientos industriales que transformen directamente los productos del campo. De esta Corporación están excluidos los obreros de los propios establecimientos industriales cuya representación y organización paritaria corresponde en todo caso a lo establecido por el Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926.

CAPITULO II

REPRESENTACION DE LOS GRUPOS CORPORATIVOS EN COMITÉS PARITARIOS Y COMISIONES ARBITRALES

Artículo 4.º Los Comités paritarios y las Comisiones arbitrales son instituciones de derecho público, cuyo fin primordial es la regulación de la vida social agraria dentro de la legislación vigente.

Artículo 5.º El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria procederá al Establecimiento de estos organismos en la forma y con las atribuciones que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 6.º Los Comités paritarios y las Comisiones arbitrales se crearán por disposición del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, según las necesidades y conveniencias locales conocidas y comprobadas por el mismo.

Artículo 7.º Los organismos paritarios que comprenderá la jurisdicción graduada que en este decreto-ley se desenvuelve, serán:

1.º Los Comités paritarios locales o interlocales del trabajo agrícola y de la propiedad rústica;

2.º Los Comités paritarios provinciales de una y otra de las dos Corporaciones expresadas en el número anterior;

3.º Las Comisiones arbitrales de las industrias agrícolas;

4.º Los Consejos de Corporaciones del trabajo rural, propiedad rústica y de la industria agrícola;

5.º La Comisión delegada de los Consejos de Corporaciones agrícolas.

CAPITULO III

DE LOS COMITÉS PARITARIOS LOCALES O INTERLOCALES

A)

Disposiciones preliminares.

Artículo 8.º En el término de un mes, a partir de la fecha de la correspondiente Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en que así lo disponga, se procederá en todos los Municipios de la provincia a que la citada disposición se refiera a la formación de los siguientes Censos:

1.º De obreros agrícolas.

2.º De patronos.

3.º De propietarios de tierra en el término municipal, distinguiéndose los que la cultiven directamente y los que la tengan arrendada o cedida por otro título jurídico.

4.º De arrendatarios, aparceros y, en general, usuarios; y

5.º De los establecimientos industriales que transformen directamente los productos del campo.

Artículo 9.º A los efectos del artículo anterior, se entenderá por obrero agrícola a todo el que vive de su trabajo en el campo, trabajando por cuenta ajena doscientos días al año, por lo menos, aunque cultive directamente alguna pequeña finca de su propiedad o en arrendamiento o aparcería.

Se entenderá por patrono al que cultive tierras empleando mano de obra retribuida, aunque a veces trabaje por cuenta ajena, siempre que no llegue a 200 el número de jornales que perciba durante el año.

Se entenderá por propietario a cuantos paguen más de 25 pesetas anuales por el concepto de contribución rústica.

Se entenderá por arrendatario al que explote tierra ajena mediante contrato verbal o escrito de arrendamiento, colonato, aparecería u otro cualquiera.

Los patronos propietarios y arrendatarios podrán ser representados por sus administradores o encargados.

Artículo 10. Una vez formados los Censos a que se refiere el artículo 8.º, se expondrán al público durante diez días para oír reclamaciones ante la Junta municipal del Censo, a quien se le remitirá un ejemplar de aquéllos.

Transcurrido este plazo y hechas las rectificaciones procedentes

en el término de otros diez días, volverán a exponerse al público los Censos rectificadas y se enviará copia de ellos a la Junta provincial del Censo.

Si se suscitase nueva reclamación, se expondrá ésta directamente, en el término de diez días, ante la Junta provincial del Censo, la cual resolverá en otro plazo igual, haciendo por triplicado el Censo definitivo, al efecto de remitir un ejemplar al respectivo Ayuntamiento y otro al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, reservándose para sí el tercero.

B)

Disposiciones especiales.

a)

Comités paritarios del trabajo rural.

Artículo 11. En los Municipios en que el número de patronos y de obreros sea mayor de veinticinco, se procederá a constituir un Comité paritario del Trabajo rural, compuesto por tres Vocales de representación patronal y otros tres de representación obrera, con sus correspondientes suplentes.

Si el número de patronos y de obreros no excediera de veinticinco, las funciones todas de los Comités paritarios del trabajo rural se transferirán a los organismos de Acción social agraria que se señalen por Real decreto.

Artículo 12. Serán atribuciones de los Comités paritarios del Trabajo rural:

1.º Determinar las condiciones de reglamentación del trabajo (retribución, horario, descanso, etc.) para cada época y clase de cultivo, y en general, cuantas puedan servir de base a los contratos de trabajo, imponiendo las sanciones edecadas a los contraventores de los acuerdos.

2.º Prevenir los conflictos entre el capital y el trabajo y procurar la avenencia en el caso de que aquéllos lleguen a producirse.

3.º Estudiar las diferencias individuales o colectivas entre patronos y obreros que les sometan los interesados.

4.º Organizar bolsas de trabajo, a cuyo efecto llevarán un Censo de patronos y otro de obreros, cuidando de las inclusiones y exclusiones.

b)

Comités paritarios de la propiedad rústica.

Artículo 13. En los Municipios en que el número de propietarios y arrendatarios exceda de veinticinco,

se procederá a constituir un Comité paritario de la Propiedad rústica, compuesto de tres Vocales en representación de los propietarios y otros tres en la de los arrendatarios, teniendo unos y otros sus respectivos suplentes.

En el caso de que el número de propietarios no pase de veinticinco, las funciones de los Comités paritarios de la propiedad rústica se transfieren en igual forma que se deja expresado con respecto a las del trabajo rural a los organismos de Acción Social Agraria que se señalen por Real decreto.

Artículo 14. Serán atribuciones de los Comités paritarios de la Propiedad rústica:

1.º Intervenir en los conflictos entre propietarios y arrendatarios, estudiando e interpretando los contratos dentro de las leyes vigentes.

2.º Procurar que ningún contrato vaya contra la ley, ni impida la explotación racional del predio.

C)

Disposiciones comunes.

Artículo 15. Para ser elegido miembro de los Comités paritarios precisa ser español, mayor de edad, no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos y estar incluido en el Censo correspondiente.

Las mujeres podrán ser electoras y elegibles para tales cargos.

Artículo 16. La Mesa electoral para presidir la votación y hacer el escrutinio para designar los Vocales de los Comités paritarios, estará constituida por la Junta municipal del Censo.

Artículo 17. Los Vocales representantes de los patronos y de los obreros, o de los propietarios y de los arrendatarios, en los Comités paritarios, serán designados por votación directa por todos los que figuren en el Censo definitivo de cada clase.

Cuando haya que elegir cuatro o cinco Vocales, bien para la constitución de los Comités o para cubrir vacantes, cada elector podrá votar a tres. Si hay que elegir tres, podrá votarse a dos, y si se eligen dos, podrán votar a uno.

Artículo 18. En los Municipios donde existieren Asociaciones puras legalmente constituidas de obreros de los respectivos Censos, estas Sociedades tendrán derecho a elegir uno de los tres representantes si el número de sus socios es superior al 25 por 100 del número

de individuos que compongan el Censo de la clase correspondiente. Elegirán dos representantes si el número de sus socios es mayor de la mitad de los que componen el Censo, y elegirán los tres si el número de sus socios excede del 75 por 100.

En aquellas localidades donde existiese más de una agrupación de la misma clase, elegirán entre todas uno, dos o los tres representantes, según que la suma de los socios exceda del 25, del 50 o del 75 por 100 de los que compongan el respectivo Censo, y cuando estas Asociaciones hayan de elegir más de un Vocal, no podrán pertenecer todos éstos a una sola de aquéllas, si la diferencia entre el número de sus asociados excediese del 20 por 100.

Artículo 19. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria designará el Presidente y el Secretario de los Comités paritarios, pudiendo serlo este último de los dos Comités paritarios. El Presidente será ajeno a la profesión.

Artículo 20. En casos especiales podrán constituirse de Real orden Comités paritarios interlocales que comprendan a dos o más Municipios colindantes.

En estos casos el Comité se compondrá de cinco Vocales de cada clase, con sus respectivos suplentes, designados por el mismo procedimiento que se establece en el artículo 17.

Los Comités paritarios interlocales radicarán en el Municipio de mayor número de habitantes, debiendo ser vecinos del mismo la mayoría de los Vocales que lo constituyan.

Artículo 21. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria podrá ampliar en casos especiales el número de Vocales de los Comités paritarios cuando las circunstancias lo aconsejen.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Estadística.

En el BOLETIN OFICIAL del día 30 de abril último, se publicó una circular de la Dirección General de Administración, por la que se ordenaba se forme una estadística resumen de la cuenta de gastos e ingresos de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la provincia, correspondientes al año de 1927.

Y a fin de cumplir tal servicio

con el mejor acierto se requirió a los Ayuntamientos para que dentro del plazo de veinte días remitiesen un estado conforme al modelo que se insertaba en dicho BOLETIN OFICIAL y por conducto de este Gobierno, y faltando bastantes que remitirle, no obstante haber transcurrido el plazo concedido, se apercibe a los que faltan que, de no verificarlo en el plazo e ocho días, se les impondrá la multa de 15 pesetas, sin perjuicio del envío de un comisionado que pase a recogerle a su costa.

Burgos 26 de mayo de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

SANIDAD

Circular.—Vacunación.

El Inspector provincial de Sanidad manifiesta a mi Autoridad que a pesar de las órdenes de este Gobierno son muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han realizado este servicio.

En los primeros días de julio debe remitirse la estadística de vacunación y revacunación de cada Ayuntamiento.

Por última vez, advierto a Alcaldes y a Inspectores municipales que les exigiré estrecha responsabilidad si pasado aquel plazo no han dado cumplimiento a mis órdenes en las condiciones fijadas.

El Inspector provincial remitirá gratuitamente cuanta vacuna se solicite.

Burgos 28 de mayo de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por expresada Corporación en su sesión ordinaria del día 8 de mayo de 1928, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Quedar enterada de las entradas de asilados en la Beneficencia provincial, efectuadas desde la última sesión.

Consultar a la Superioridad si la Diputación debe designar Vocal para el Patronato local de formación técnica industrial.

Que informe la Comisión de Agricultura en la instancia de Plácido Gómez, de Santa María del Campo, solicitando la concesión de alguna cantidad para ayuda de los gastos

que le ocasione la asistencia a los cursos prácticos de industrias lácticas organizados por la Asociación General de Ganaderos.

Que informe la Comisión de Acción Social en la solicitud de la Asociación del Fomento del Turismo sobre que se apoye la petición elevada al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de que se honre a Burgos con la primera Escuela Nacional de Turismo.

Que informe la Comisión de Presupuestos en la instancia de Antonia Hernando, viuda de Pascual Santidrián, que falleció hallándose al servicio de la Corporación, solicitando se le conceda algún socorro.

Autorizar al asilado de la Casa de Caridad Ruperto Santamaría, a quien la Corporación viene sufragando los gastos de la carrera del Magisterio, para que pueda examinarse en el presente curso.

Quedar enterada de la Memoria de la gestión municipal del Ayuntamiento de La Horra correspondiente al año de 1927, formada por el Secretario de aquel Ayuntamiento.

Quedar enterada del balance de las operaciones de contabilidad verificadas durante el mes de abril último en la Caja provincial.

Que informe la Comisión de Gobierno en la moción de D. Alvaro Barón sobre que se revisen los Reglamentos de las distintas dependencias de la Corporación.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de D. Manuel Marroquin Ortega, Diputado provincial que fué durante varios años.

Dar las gracias al Director del Circo Krone por haber obsequiado a los asilados de la Beneficencia provincial invitándoles a visitar el Parque Zoológico del mismo.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Diputado ponente de la Beneficencia por virtud de la que, y haciendo uso de la autorización concedida, había designado pasante auxiliar del Maestro de la Escuela de niños del Hospicio provincial a D. Emilio Heras, con la asignación de 150 pesetas mensuales.

Remitir al Comisario Regio del Colegio Nacional de Sordo-mudos y de ciegos los datos reclamados referentes a la forma en que la Corporación tiene establecidos los servicios de enseñanza de los sordo-mudos y ciegos.

Aceptar la propuesta hecha por el Ayuntamiento de Tapia de Villadiego para la construcción del camino

vecinal de aquel pueblo a la carretera de Villanueva-Argaño a Herrera, y que por la Dirección de Obras provinciales se forme el proyecto y presupuesto.

Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Sotragero sobre conservación del camino vecinal de dicho pueblo a la carretera de Burgos a Peñacastillo, en las condiciones propuestas por aquella Corporación municipal.

Aprobar las nóminas de gratificaciones y dietas devengadas por el personal de la Dirección de Obras provinciales durante el mes de abril.

Adjudicar definitivamente las subastas del servicio de acopios de piedra con destino a diferentes carreteras a D. Aniceto Cayuela Soto, D. Hermenegildo Pascual Aldea, D. Timoteo Ruiz Abad y D. Miguel Illera Campo.

Adjudicar el concurso de suministro de dos carros-cubas para el servicio de los caminos vecinales a la Sociedad Jareño de Construcciones metálicas, de Madrid.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas lindantes con carreteras y caminos vecinales a D. Gabriel Puente Cobos, de Santa María del Campo, Doña Marcelina Díez, de Piérnigas y D. Justo de Román Ibeas, de Hurones.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas lindantes con carreteras y caminos vecinales a D. Gabriel Puente Cobos, de Santa María del Campo, Doña Marcelina Díez, de Piérnigas y D. Justo de Román Ibeas, de Hurones.

Asignar al chófer de la Corporación dietas por los servicios que preste fuera de la capital en la forma siguiente: ocho pesetas diarias teniendo que pernoctar fuera de la ciudad y cinco pesetas en caso contrario.

Adjudicar a D. Rafael Martínez Muro, las obras de construcción del camino vecinal de Grisaleña a la carretera de Madrid a Francia.

Aprobar el proyecto formado por la Dirección de Obras provinciales para la construcción del camino vecinal de Hornillayuso a la carretera de Villacomparada de Rueda a Quintanilla del Rebollar y autorizar a la Junta vecinal para que pueda construirle directamente.

Adjudicar definitivamente las subastas de acopios de piedra con destino a diversas carreteras a D. Arturo Espinosa Pérez, D. Avelino Miguel Bueno, D. José Domínguez Martínez y D. Jacinto García Manero.

Aprobar el proyecto reformado por la Dirección de obras provinciales del camino vecinal de La Cerca a Salinas de Rosío y autorizar a la Junta vecinal para construirle directamente en el caso de que así lo de-

see o que se anuncie la subasta en caso contrario.

Aceptar algunas de las reformas propuestas por el contratista de las obras de construcción de la Casa de Maternidad sobre sustitución de los pisos de madera por hormigón con las condiciones indicadas por el Sr. Arquitecto provincial.

Conceder al Ayuntamiento de Vitoria de Rioja la prórroga solicitada para dar comienzo a las obras de construcción del camino vecinal de dicho pueblo a la carretera de Burgos a Logroño.

Que se proceda a la ejecución de algunas obras de reparación en varios locales del Palacio provincial propuestas por el Sr. Arquitecto.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual importante 323.340 pesetas.

No haber lugar a lo solicitado por D.^a Francisca Serrano sobre prestación de servicios gratuitos en la Casa de Maternidad.

Remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil las certificaciones enviadas por la Sra. Superiora de la Casa de Salud de Santa Agueda referentes a las alienadas Asunción Iturralde Narbona, de La Puebla de Arganzón; Marciana Martínez López, de Merindad de Valdeporres; Demetria Rodríguez Martínez, de Carcedo de Bureba, e Inés Caballero Moncalvillo, de Lerma, a los efectos de la reclusión definitiva.

Que sea reclusa definitivamente en el manicomio de Santa Agueda la demente Paulina Martínez Cruces, de Santo Domingo de Silos.

Admitir en el Hospital provincial a Eutiquiano Oca González, de Pradoluengo.

Desestimar la petición de ingreso en el Hospital de María Angeles Viñé Santos, de Arenillas de Riopisuerga.

No haber lugar a lo solicitado por Segundo Pascual, de Citores del Páramo, sobre reducción de las cantidades que por estancias en el Hospital ha causado una hija suya llamada Casilda.

Que sea reclusa en clase de observación en el manicomio de Santa Agueda, Inés Velasco Velasco, de Arroyal.

No haber lugar a la reclusión en un manicomio de Joaquín Zorrilla Rosales, de Villacomparada de Rueda, por no habersele apreciado durante la observación trastorno alguno de sus facultades, ni de Vicente Gallo de Diego, por la misma causa.

Que sea reclusa en el manico-

mio de Santa Agueda Leoncia Uzquiza, de Villambistia, en clase de observación.

Admitir en la Casa de Caridad a Esperanza Maté Simón, de Villafruela; Segunda Pérez Miguel, de Torrelara; Florentino Hermosilla, de Briviesca; Benita Cortázar, de Poza de la Sal; Bernardo de Diego, de Torregalindo; Eustasia Fraile, de Villanueva de Odra; Felisa y Vicente Miguel, de Hontoria del Pinar; Vicente Villanueva, de Frías, y Julia Ubierna, de Mansilla de Burgos.

Reclamar datos para resolver el expediente sobre admisión en la Casa de Caridad de Carlos Lozano, de Torrecilla del Monte.

Desestimar las solicitudes de admisión en la Casa de Caridad de Honorato y José Rodríguez, de Samiano, por no reunir las condiciones exigidas.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente en que dispuso la admisión en la Casa de Caridad de la niña María Concepción Maestro Lucio, de Castrogerez, que se encontraba en completo abandono.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales examinadas y comprobadas previamente por la Intervención.

Burgos 8 de mayo de 1928.—El Presidente, José de la Torre.—El Secretario, Pedro Tena.

CÉDULAS PERSONALES

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han remitido los padrones de cédulas personales correspondientes al actual año de 1928, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo que las disposiciones vigentes conceden al efecto, se recuerda a los Sres. Alcaldes el cumplimiento de este importante servicio dentro del término de diez días, previniéndoles que de no verificarlo les será exigida la oportuna responsabilidad, a tenor de lo que preceptúa la Instrucción del impuesto.

Burgos 28 de mayo de 1928.—El Presidente, José de la Torre.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad que el día 1.º de junio se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que

a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.º.—Tropa mensual y mesadas de supervivencia.

Día 2.—Jefes y Oficiales (retirados de Guerra y Marina), cesantes y Jubilados de todos los Ministerios.

Día 4.—Montepío civil, Montepío militar y remuneratorias.

Días 5 y 6.—Todas las nóminas y los que cobran por habilitado.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 6, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 25 de mayo de 1928.—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordax.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Avellanosa de Muñó.

Habiéndose terminado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento y junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y de edificios y solares, para el año de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 15 días, durante los cuales pueden examinarle cuantos lo deseen, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Avellanosa 22 de mayo de 1928.—El Alcalde, Demetrio Alvarez.

Alcaldía de Hontangas.

Formuladas las cuentas municipales de este municipio correspondientes al ejercicio de 1927, se hace público que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Hontangas 25 de mayo de 1928.—El Alcalde, Julián López.